

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3036-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 17 de diciembre de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201800059709 y el Informe de Instrucción N° 2903-2018-OS/OR CUSCO, Oficio N° 2542-2018-OS/OR CUSCO, Informe Final de Instrucción N° 1981-2018-OS/OR CUSCO, Oficio N° 6689-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Sancionador iniciado al establecimiento, operado por la administrada **GRIFO QUILLABAMBA S.R.L.**, identificado con RUC N° **20526949227** y Registro de Hidrocarburos N° **21556-050- 150817**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 En la supervisión operativa realizada al Establecimiento, operado por la empresa **GRIFO QUILLABAMBA S.R.L.**, con fecha 11 de abril de 2018, se habría constatado mediante el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE - Expediente N° 201800059709, que en el establecimiento ubicado en la Av. Edgar de la Torre S/N (Sector Cocla), distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y departamento de Cusco, se realizan actividades de hidrocarburos incumpliendo con el registro o actualización de precios en el sistema PRICE.

1.2 El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa **GRIFO QUILLABAMBA S.R.L.**, con Registro de Hidrocarburos N° **21556-050- 150817**, mediante Oficio N° 2542-2018-OS/OR CUSCO de fecha 27 de agosto de 2018, al haberse verificado en la supervisión operativa de fecha 11 de abril de 2018, según consta en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2903-2018-OS/OR CUSCO, se verifico que el fiscalizado no cumplió con la obligación de registrar la información de los precios vigente en el Sistema PRICE de Osinergmin, ni publica lista de precios en el establecimiento, correspondiente a los productos Diesel B5 S50 y Gasohol 90 Plus, Contraviniendo lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005- OS/CD y procedimiento Anexo y sus modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.

1.3 Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

1.4 De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 2903-2018-OS/OR CUSCO, se habría constatado que el establecimiento de Venta de Combustibles Líquidos, operado por la administrada **GRIFO QUILLABAMBA S.R.L.**, se encuentra realizando actividades de

hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad, configurándose la siguiente infracción:

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD ¹	SANCIONES APLICABLES RCD N° 271-2012-OS/CD ²
El precio de los combustibles Diesel B5 S50 y Gasohol 90 Plus publicado en el establecimiento, no coincide con el precio registrado en el PRICE, en consecuencia, la empresa GRIFO QUILLABAMBA S.R.L no registra la lista de precios vigente en el sistema PRICE.	Artículo 1 y 6 del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005- OS/CD y modificatorias, en concordancia con el Artículo 1, 2, 3 y 4 del Decreto Supremo N° 043-2005-EM	1.11	Hasta 30 UIT

1.5 El administrado fue notificado en fecha 24 de junio de 2018 con el Informe de Instrucción N° 2903-2018-OS/OR CUSCO, y el Oficio N° 2542-2018-OS/OR CUSCO, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos correspondientes.

1.6 Con fecha 25 de setiembre de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1981-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

a) Se ha determinado la responsabilidad de la empresa **GRIFO QUILLABAMBA S.R.L.**, por el incumplimiento descrito en el numeral 1.1 del presente Informe, hecho que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, **proponiéndose como sanción una multa de cero con dos décimas (0.20) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por los argumentos esgrimidos en el presente Informe.

1.7 El administrado fue notificado con el Informe Final de Instrucción N° 1981-2018-OS/OR CUSCO y el oficio 6689-2018-OS/OR CUSCO, a través de la Constancia de Notificación Electrónica, el día 05 de octubre de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados:

¹ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

² Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; C.E: Cierre de Establecimiento, RIE: Retiro de Instalaciones y Equipo C.B: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa **GRIFO QUILLABAMBA S.R.L.** con Registro de Hidrocarburos N° **21556-050-150817**, mediante Oficio N° 2542-2018-OS/OR CUSCO de fecha 27 de agosto 2018, notificado el 04 de setiembre de 2018, al haberse verificado en la supervisión operativa de fecha 11 de abril de 2018, según consta en el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE N° 201800059709, que el fiscalizado no cumplió con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los productos Diesel B5 S-50 y Gasohol 90 Plus, contraviniendo lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y procedimiento Anexo y sus modificatorias, en concordancia con el Decreto Supremo N° 043-2005-EM.

2.2 Plazo para presentar descargos.

Vencido el plazo otorgado en el Oficio N° 2542-2018-OS/OR CUSCO de fecha 27 de agosto de 2018, notificado el 04 de setiembre de 2018, la Administrada presenta descargo en fecha 04 de setiembre mediante el cual reconoce la infracción cometida.

2.3 Determinación de la sanción

Mediante informe Final de Instrucción N° 1981-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 25 de setiembre de 2018, se propuso la sanción a imponerse, la cual corresponde aplicar de la siguiente manera:

INFRACCIÓN	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012- OS/CD Y MODIFICATORIAS	SANCIÓN APLICABLE SEGÚN RCD N° 271-2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS
El precio de los combustibles Diesel B5 S50 y Gasohol 90 Plus publicado en el establecimiento, no coincide con el precio registrado en el PRICE, en consecuencia, la empresa GRIFO QUILLABAMBA S.R.L. no registra la lista de precios vigente en el sistema PRICE.	Artículo 1° y 6° del Anexo A de la RCD N° 394-2005-OS/CD, y modificatorias, en concordancia con el artículo 1° ,3°, 2° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	1.11 ³	Hasta 30 UIT.

2.4 Por lo expuesto, la administrada **GRIFO QUILLABAMBA S.R.L.**, ha incumplido con lo establecido en el Artículo 1 y 6 del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, y modificatorias, en concordancia con el artículo 1, 2,3 y 4 del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, los que constituyen infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

2.5 Asimismo, del análisis contenido informe Final de Instrucción N° 1981-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 25 de setiembre de 2018, corresponde graduar la sanción de la siguiente manera:

³ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2013, y modificatorias..

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3036-2018-OS/OR CUSCO**

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CORRESPONDE ATENUANTE AL 50% ⁴	SANCIÓN APLICABLE ⁵
1	El precio de los combustibles Diesel B5 S50 y Gasohol 90 Plus publicado en el establecimiento, no coincide con el precio registrado en el PRICE, en consecuencia, la empresa GRIFO QUILLABAMBA S.R.L no registra la lista de precios vigente en el sistema PRICE.	1.11	0.20	SI	0.10

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la administrada **GRIFO QUILLABAMBA S.R.L.**, con una multa de diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigentes a la fecha de pago, por los incumplimientos señalado en el numeral 1.4 de la presente resolución.

Código de infracción: 18-00059709-01.

Artículo 2°.- **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- **NOTIFICAR** a la administrada **GRIFO QUILLABAMBA S.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

⁴ Atenuante valorada en el numeral 2.1.2 del Informe Final de Instrucción, mediante el cual la administrada acepta la infracción cometida, configurándose el literal g.1.1) del artículo 25 de Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD que refiere "-50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador", por lo que corresponde aplicar el factor atenuante citado

⁵ 0.20-50%= 0.10 UIT.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador